



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 1103

Santiago de Cali, noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

De la revisión del expediente, se observa que se allegó a través del correo institucional del Despacho por parte de la Dra. Sonia Patricia Vallejo Castillo en calidad de apoderada judicial de la parte demandante solicitud de relevo del Dr. Brandon Ramos Grajales en su calidad de curador ad-litem designado por el despacho en representación de los herederos indeterminados del causante Roberth Jaramillo Fiallo, como quiera que pasado un tiempo más que prudencial este ha omitido elevar pronunciamiento alguno al llamado del Despacho, razón por la cual se dispondrá su relevo. Así mismo, la togada solicita se le comparta el enlace para tener acceso al expediente digital, a lo cual se Accederá.

En virtud de lo anterior, el juzgado: **RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR al expediente para que obre, conste y surta el efecto pertinente dentro del presente asunto, la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO. DESIGNAR como remplazo del citado curador a la Dra. Laura Diaz Cortes, correo electrónico laura081997@hotmail.com

TERCERO. ADVERTIR a la profesional del derecho, que de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 e inciso 2 del artículo 49 de la Ley 1564 de 2012, su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, se aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del comunicado al correo j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. Poner a disposición de la apoderada judicial de la parte actora el enlace que permuta el acceso al expediente digital.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51569f5922e1f87f21a525a78a36ae3c588c6607c9a715d4b8e182bf31eaf58e**

Documento generado en 08/11/2022 01:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>